



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

RESOLUCIÓN N° 0127

SANTA FE, 29 ABR 2025

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: "GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES – PROYECTO MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 418/16 ENRESS" (Expte. N° 16501-0032137-5); y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.272 declaró la emergencia hasta el 31 de diciembre de 2024 -prorrogable por doce (12) meses- del servicio público de agua potable, desagües cloacales y saneamiento en la Provincia de Santa Fe, a fin de atender en forma urgente la grave situación deficitaria que atraviesa Aguas Santafesinas S.A. de modo de propender a la preservación de la sostenibilidad ambiental, social y económico-financiera de la prestación, asegurando su continuidad, regularidad y obligatoriedad (arts. 1° y 2°);

Que fundado en ella, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 1922/24 por el cual fijó la Tasa Retributiva de los servicios regulatorios y de control para el prestador Aguas Santafesinas S.A. y para los Municipios, Comunas y Cooperativas en el dos con sesenta por ciento (2,60%) de la facturación por servicios y dispuso que Aguas Santafesinas S.A. y los Municipios, Comunas y Cooperativas respectivamente, deberán ingresar el monto efectivamente cobrado correspondiente a la tasa retributiva de los servicios regulatorios y de control hasta el día 25 de cada mes siguiente al de su percepción. Los montos referidos no serán pasibles de descuentos, retenciones, embargos, ni compensaciones por parte de los prestadores;

Que en mérito a ello es necesario modificar los procedimientos establecidos para la oportuna percepción de la Tasa Retributiva de los servicios de regulación y control que están obligados a abonar los usuarios conforme a lo previsto en el art. 27 de la Ley N° 11.220;

Que la Gerencia de Asuntos Legales propone introducir modificaciones al reglamento instaurado por la Resolución N° 418/16 EnReSS, proponiendo que se emita un texto ordenado;



Provincia de Santa Fe

0127

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 incisos f), g) h), j) y k) de la Ley N° 11.220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Anexo de la Resolución N° 418/16 EnReSS aprobando un nuevo texto ordenado, que como reglamento se declara de aplicación para la percepción de las sumas adeudadas por los prestadores.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. N° 103/21 TC, comuníquese a los Prestadores a través de la Gerencia de Administración. Publíquese en la página web del EnReSS y en el Boletín Oficial de la Provincia. Hecho, archívese.-----

C.P.N. JORGE HURANI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Dr. Jorge Lagna
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

C.P.N. HUGO M. MARCUCCI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN N°

0127



Provincia de Santa Fe

0127

EnReSS
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

REGLAMENTO

PRIMERO: PRESTADORES QUE A LA FECHA DE VENCIMIENTO CORRESPONDIENTE NO EFECTÚEN DEPÓSITOS EN CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA DE LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL (ART. 27 LEY Nº 11.220 Y DECRETO Nº 1922/24).

1.- El primer día hábil del mes siguiente al que se produzca el vencimiento del depósito de la tasa retributiva de servicios de regulación y control, la Gerencia de Administración previa compulsa de las constancias bancarias, determinará cuál prestador incumplió con la obligación.

2.- A cada prestador que no haya cumplido con la obligación, la Gerencia de Administración le remitirá una comunicación al correo electrónico institucional registrado en este organismo, exigiendo que en el plazo de quince (15) días corridos informe el monto recaudado en concepto de tasa retributiva y lo deposite con más los intereses devengados.

3.- A los prestadores que no hayan informado ni depositado las sumas correspondientes se les enviará una segunda comunicación a través de la Gerencia de Asuntos Legales, al correo electrónico institucional registrado en este organismo, intimando para que en el término de 15 días corridos informe y acredite cuáles son los montos impagos de la tasa que no fueron depositados el día 25 del mes correspondiente y que proceda a depositarlos en la cuenta bancaria del EnReSS, con la prevención que de no hacerlo, se iniciarán sin más las acciones judiciales, civiles y administrativas contra el Prestador, y/o contra el funcionario, y/o empleado responsable de la omisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente, así como también se le hará saber que la retención indebida de las sumas puede constituir un ilícito penal.

4.- Corroborado por la Gerencia de Administración que vencido el plazo correspondiente no se verificó el depósito de la suma adeudada, la Gerencia de Asuntos Legales iniciará la gestión de cobro ante la Justicia Ordinaria o la Fiscalía de Estado según corresponda.

5.- Se establece la posibilidad de acordar un convenio de pago de los importes adeudados, al cual se le adicionarán los intereses que correspondan conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Economía para las obligaciones impositivas.

Los convenios podrán ser celebrados para cancelar el importe adeudado y sus intereses en seis (6) o doce (12) cuotas mensuales.



Provincia de Santa Fe

0127

EnReSS

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

SEGUNDO: PRESTADORES QUE ADEUDAN CUOTAS DE CONVENIOS SUSCRITOS PERÍODOS DEVENGADOS DE TASA RETRIBUTIVA.

1.- Los Convenios suscritos caducarán automáticamente cuando se registre incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o dos (2) alternadas.

2.- La Gerencia de Administración (GA) informará cada caso a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), la que por medio fehaciente efectuará una intimación al Prestador para que, en el término de 30 días corridos de notificado cancele la obligación total concertada en dicho Convenio bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones legales que correspondan, informando de dicha gestión a la GA.

3.- La GA verificará el cumplimiento o no de dicha intimación e informará a la GAL de su resultado.

4.- En caso de incumplimiento, la GAL procederá a arbitrar los medios tendentes al inicio de la gestión de cobro ante la Justicia Ordinaria, en el caso de Prestadores Privados (Cooperativas), o por intermedio de Fiscalía de Estado para los Prestadores Públicos (Municipios/Comunas).-

TERCERO: MULTAS IMPAGAS

1.- En estos supuestos la GA, una vez operado el vencimiento del plazo para el pago establecido en las normas aplicables, informará a la GAL en cada caso de no haberse efectuado el mismo.

2.- La GAL intimará al Prestador y seguirá el mismo procedimiento establecido para los que mantengan deuda en concepto de tasa retributiva de los servicios de regulación y control (Artículo Primero).-

CUARTO: Cuando se verifique incumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos acordados en las intimaciones, previo dictamen de la GAL, podrá evaluar el Directorio conforme a criterios de oportunidad y conveniencia, someter la percepción de las sumas adeudadas, al régimen de mediación previa establecido por la Ley N° 13.151.-

C.P.N. JORGE HURANI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Dr. Jorge Lago:

DIRECTOR

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

"AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

C.P.N. HUGO M. MARCUCCI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios